

**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 15 de julio de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora el 01 de julio de los corrientes allegó escrito de subsanación de la demanda conforme a los requerimientos del auto inadmisorio de 28 de junio de 2021, el cual fue allegado dentro del término legal establecido para ello, como quiera que el término de subsanación transcurrió desde el 30 de junio al 07 de julio del año que avanza. Provea.



*Consejo Superior  
de la Judicatura*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial Cundinamarca**  
**Circuito Judicial Ubaté**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Susa**

REF.  
Al.0125  
Rad. 2021-00014  
Proceso. Divisorio  
Demandante. Javier Antonio Robayo Pineda y otra  
Demandado. Ofelia Robayo Pineda  
Decisión admite demanda

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Susa, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de división, que a través de apoderado judicial elevaran JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA sobre el bien inmueble casa, ubicado en la carrera 3 N° 7-44 del Municipio de Susa con folio de matrícula inmobiliaria 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral 010000210018000 y en contra de OFELIA ROBAYO PINEDA.

1.2. Revisada la demanda, y sus anexos y el escrito subsanatorio se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 406 del Código General del Proceso por lo que ha de admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa  
– Cundinamarca–,

Calle 3 # 6-02  
CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
SUSA - CUNDINAMARCA

## RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de división, que a través de apoderado judicial elevara JAVIER ANTONIO ROBAYO PINEDA y OLGA PATRICIA ROBAYO PINEDA sobre el bien inmueble casa, ubicado en la carrera 3 N° 7-44 del Municipio de Susa con folio de matrícula inmobiliaria 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y código catastral 010000210018000 y en contra de OFELIA ROBAYO PINEDA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente y correr traslado conjunto por el término de 10 días de la demanda y sus anexos, dictamen pericial, auto inadmisorio y escrito de subsanación al extremo demandado.

Atendiendo la emergencia sanitaria causada por la COVID-19 conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."*

**TERCERO: IMPARTIR** a la presente demanda el procedimiento especial establecido en los artículos 406 a 418 del C.G.P., proceso declarativo especial divisorio y las disposiciones que le sean aplicables del Decreto Legislativo 806 de 2020.

**CUARTO: INSCRIBIR** la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 172-11975 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 409 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591, ídem., para la materialización de la medida.

Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

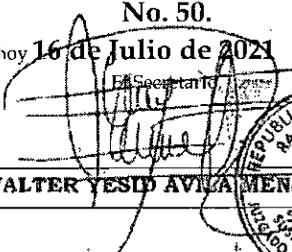
SUSA - CUNDINAMARCA

QUINTO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AIDA BEATRIZ VELASQUEZ LOPEZ

JUEZA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 50.**  
De hoy **16 de Julio de 2021**  
El Secretario  
  
WALTER YESID AVILA MENJURA



Calle 3 # 6-02

CEL: 3172388210 – [jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SUSA - CUNDINAMARCA